RAD: 2020-00092.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
DEMANDADOS: CENTRO MEDICO DEPORTIVO UNIVERSAL Y SPA LTDA., y ANCIZAR ARAGON SINISTERRA

Barranquilla, veintiuno (21 de julio de dos mil veinte (2.020).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane el siguiente defecto:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

La dirección de correo electrónico del apoderado del demandante debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados, y es el caso que el correo electrónico suministrado con la demanda no corresponde al indicado en el registro. (Articulo 5). –

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Se debe dejar constancia de que se acreditó la existencia y representación de la sociedad demanda en consulta al RUES, ordenándose enseguida su anexión al expediente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) Ordenar agregar al expediente el pantallazo que da cuenta de consulta al RUES.

3°) Reconocer personería al doctor Jose Luis Baute Arenas, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd3bf0ff61fff4758a58d2c2d8624d5abce96cc4a4e4dc2284cfc3937a6ad9bb
Documento generado en 21/07/2020 08:35:22 a.m.